

NOTA INFORMATIVA

Junio 042/2024

Primera Resolución de
Modificaciones a las Reglas
Generales de Comercio
Exterior para 2024 y sus
anexos 2, 5, 9, 17 y 22



Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y sus anexos 2, 5, 9, 17 y 22

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y sus anexos 2, 5, 9, 17 y 22” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio de difusión, y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Despacho de Mercancías (Título 3)

Franja o Región Fronteriza (Capítulo 3.4)

“Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva al amparo del “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo”

Respecto del “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo²” (el “Decreto Chetumal”), se adiciona una regla que señala el procedimiento que deberán seguir los Locatarios del Tianguis del Bienestar que realicen la importación definitiva de las mercancías a la zona libre de Chetumal, precisando la aduana³ por la que deben entrar las mercancías, las claves e identificadores que deberán declararse en el pedimento, y las claves de destino de las mercancías correspondientes (regla 3.4.11 de las RGCE, en relación con los artículos cuarto y quinto del Decreto Chetumal).

Pago de contribuciones de mercancías distintas al equipaje de pasajeros que excedan los montos establecidos en el “Decreto de la zona libre de Chetumal”

Para los efectos del “Decreto de la zona libre de Chetumal”⁴ (el “Decreto de la Zona Libre”), se incorpora una regla que indica que los pasajeros que extraigan mercancías extranjeras distintas de las que integran su equipaje, para ser destinadas al resto del territorio nacional, que hayan sido importadas definitivamente a la Región Fronteriza de Chetumal, cuyo valor

¹ Es decir, a partir de los días 26 de marzo y 29 de mayo de 2024, en términos de la regla 1.1.2 de las RGCE, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² Publicado en el DOF el 22 de abril de 2024.

³ Aduana de Subteniente López.

exceda los montos previstos en esta regla⁵, podrán pagar las contribuciones respectivas en la aduana de Subteniente López (regla 3.4.12 de las RGCE, en relación con el artículo octavo del Decreto de la Zona Libre).

Pago de contribuciones de mercancías distintas al equipaje de pasajeros que exceda el monto establecido en el “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo”

Asimismo, se adiciona una regla relacionada con el Decreto Chetumal, para que los pasajeros que extraigan mercancías extranjeras distintas de las que integran su equipaje, que hayan sido importadas definitivamente a la zona libre de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, y cuyo valor exceda el monto previsto en esta regla⁶, puedan pagar las contribuciones respectivas causadas por su introducción al resto del territorio nacional en la aduana de Subteniente López (regla 3.4.13 de las RGCE, en relación con el artículo sexto del Decreto Chetumal).

B. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de Pedimento Parte II

Se modifica el procedimiento que deben seguir los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales o importadores que promuevan el régimen de tránsito interno a la importación, señalando que la determinación provisional de las contribuciones deberá efectuarse aplicando la tasa máxima señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”), y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 127, fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera (“LA”) (regla 4.6.10, RGCE).

Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA

En congruencia con lo anterior, se modifica esta regla para señalar que quienes promuevan los tránsitos internacionales en términos del “Acuerdo de Concertación para el Desarrollo de Corredores Multimodales para Incrementar la Competitividad de la Economía Nacional a través de la Facilitación y Desarrollo de Cadenas Logísticas en el Territorio

⁴ Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.

⁵ I.e., 1,000 o 2,500 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

⁶ Cuyo valor exceda de 2,500 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Nacional y la Creación del Comité Interinstitucional de Facilitación" ⁷, deberán determinar provisionalmente las contribuciones aplicando la tasa máxima señalada en TIGIE, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 131, fracción II, inciso b) de la LA (regla 4.6.23, RGCE).

Tránsitos en corredores multimodales

De igual manera, para los efectos de los tránsitos en corredores multimodales⁸, se señala que quienes promuevan los tránsitos internacionales deberán determinar provisionalmente las contribuciones aplicando la tasa máxima de la TIGIE, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 131, fracción II de la LA (regla 4.6.24, RGCE).

Tránsito internacional de mercancías por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa

Se incorpora una regla que contempla el procedimiento para promover el promover el tránsito internacional de mercancías por tráfico terrestre o ferroviario entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa, por parte de personas físicas o morales, a través de su representante legal acreditado, o bien, por conducto de agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal (regla 4.6.28, RGCE).

C. Anexos

Se da a conocer la primera modificación a los Anexos 2, 5, 9, 17 y 22 de las RGCE para 2024 (artículo segundo transitorio, RGCE).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 2	Trámites de comercio exterior
Anexo 5	Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal
Anexo 9	Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera
Anexo 17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional

⁷ Suscrito el 15 de junio de 2004.

Anexos	Contenido
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento

Anexo 5 "Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal"

Se modifica el Anexo 5 de las RGCE denominado "Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal" para incorporar un criterio no vinculativo en materia de la LA.

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del SAT deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

2/LA/NV Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas

Se adiciona el criterio no vinculativo "2/LA/NV Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas" en el cual se señala que se ha detectado que diversas empresas extranjeras dedicadas a la venta por Internet de ropa, adornos de casa, bisutería, utensilios de cocina, juguetes, electrónicos, entre otros, que en algunos casos son partes relacionadas de empresas de mensajería y paquetería mexicanas; así como las plataformas de comercio electrónico que intervienen en dichas operaciones y los consignatarios de mercancías; participan en la alteración de las operaciones de comercio exterior, manipulando los paquetes con el propósito de empacar mercancías de manera individual pese a que forman parte de un solo envío; o bien, que subvalúan las mercancías y/o alteran su descripción para evitar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en contravención a la regla 3.7.5 de las RGCE que establece el procedimiento simplificado para importar mercancías a través de empresas de mensajería y paquetería.

En virtud de lo anterior, la autoridad aduanera considera que realizan una práctica indebida:

- Las empresas dedicadas a la venta por Internet, las plataformas de comercio electrónico que participan en dichas operaciones y los consignatarios que alteran las operaciones de comercio exterior, manipulando los pedidos con destino a territorio nacional, dividiendo los pedidos en paquetes individuales con el propósito de subvaluar el valor en aduana del pedido original, a efecto de que cada paquete no exceda el monto máximo establecido en la regla 3.7.35., fracción I.

⁸ En términos del "Acuerdo de Concertación para el desarrollo de Corredores Multimodales", suscrito el 15 de junio de 2004 y el artículo 131 de la LA.

- Las empresas de mensajería y paquetería que asistan, auxilian, ayudan, coadyuvan, colaboran, contribuyan, cooperan, coordinan o participan, directa o indirectamente, para alterar operaciones de comercio exterior, a efecto de aplicar indebidamente el despacho de mercancías, en términos de la regla 3.7.35., fracción I, omitiendo el pago del IGI y del IVA; así como de omitir describir o describir de manera incorrecta la mercancía importada, para evadir el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.